

SEÑOR  
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.  
E. S. D.

Accionante: CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.S.

Accionado: JUZGADO SEPTIMO (7°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

REF: Acción de Tutela para proteger el Derecho al debido proceso y el acceso a la administración de justicia, consagrados en los artículos 29, 228 y 229 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la Sociedad Carrofácil de Colombia S.A.S. conforme al poder otorgado Mediante Escritura Pública N°3660 del 02 de agosto de 2021, de la Notaría 73 del círculo de Bogotá, debidamente inscrita en el certificado de Existencia y Representación Legal, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra el JUZGADO SEPTIMO (7°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, con el objeto de que se proteja el derecho constitucional al DEBIDO PROCESO y el ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, consagrados en los artículos 29, 228 y 229 de la Constitución Política de Colombia, fundamentado en los siguientes hechos:

#### HECHOS

PRIMERO: El seis (06) de octubre de 2015 se presentó un proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía conforme a los preceptos de los Artículos 422, 424 y 430 del C. G. Proceso, en contra del señor Mauricio Mellizo Guaqueta, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.806.005, correspondiéndole al Juez sexto (6°) Civil Municipal de Bogotá.

SEGUNDO: Habiendo presentado la demanda en debida forma, el Respetado Juez por medio del Auto de abril diecinueve (19) de 2016 decreta el embargo del vehículo objeto de gravamen prendario identificado con placa No. UTM – 282 denunciado como propiedad del demandado. (anexo)

TERCERO: De acuerdo con lo anterior, por secretaria se expide el Oficio No. 368 de mayo veinticinco (25) de 2016, mismo, que fue debidamente radicado ante la secretaria de Movilidad de la ciudad de Bogotá el dos (02) de junio del mismo año. (anexo)

CUARTO: Así las cosas, habiéndose inscrito la orden judicial en el Historial Jurídico del bien rodante, el Juez Sexto (6°) Civil Municipal de Bogotá por medio de Auto adiado julio veintiocho (28) de 2016 decreta la captura del automotor identificado con placa No. UTM – 282. (anexo)

Dicha orden es comunicada a la Policía Nacional – Grupo de Automotores SIJIN, DIJIN, mediante Oficio No. 1334 de agosto once (11) de 2016, a lo cual, cumpliendo con la carga procesal que trata el artículo

125 de nuestro estatuto procesal fue debidamente tramitado el trece (13) de septiembre de 2016. (anexo)

**QUINTO:** Transcurridos aproximadamente dos años de la diligencia anteriormente mencionada, la Policía Nacional de la ciudad Cali- Valle del Cauca (Grupo de Automotores SIJIN, DIJIN) captura el vehículo identificado con placa No. UTM – 282, dejándolo a disposición del Señor Juez Sexto (6°) Civil Municipal de Bogotá en el parqueadero judicial BODEGAS J.M., en la dirección Calle 32 No. 8-62 de la ciudad de Cali. (anexo)

**SEXTO:** Con base a lo anterior, mediante Auto de septiembre diecinueve (19) de 2019 el Juez Primero (1°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá en concordancia con el artículo 595 de la Ley 1546 de 2012, comisiona al Juez Civil Municipal de Cali – Valle del Cauca para realizar la diligencia de SECUESTRO del vehículo anteriormente citado con amplias facultades que trata el inciso segundo del artículo 38 del C.G.P.

Para ello imparte Despacho comisorio No. 4396 de septiembre veintiséis (26) de 2019, para que el Señor juez Civil Municipal de Cali – Valle del Cauca proceda a **diligenciarlo y devolverlo de manera oportuna.**

**SÉPTIMO:** Por consiguiente, el veintiocho de enero de 2020 se radica el Despacho comisorio No. 4396 de septiembre veintiséis de 2019 correspondiéndole al Juez Séptimo (7°) Municipal de Cali-Valle del Cauca. (anexo)

Quien, en atención a ello el diecisiete (17) de febrero de 2020 SUBCOMISIONA al inspector de Transito de Cali o a quien haga sus veces, a fin de que realice el secuestro del vehículo de placa UMT – 282 ubicado en el parqueadero judicial BODEGAS J.M. de la ciudad de Cali – Valle del Cauca

**OCTAVO:** Cumpliendo con la carga procesal, el día veinticinco (25) de febrero de 2020 se radica ante la oficina de atención al ciudadano de la Alcaldía De Santiago de Cali el despacho comisorio No. 4396.

**NOVENO:** finalmente, el pasado cinco (05) de agosto de 2021 se llevó a cabo la respetiva diligencia de secuestro del vehículo de placa UMT – 282 en la Alcaldía de Siloé – Cali por parte de la Inspección Permanente de la Policía Nacional de la zona respectiva.

**DECIMO:** Así entonces, el primero (1°) de septiembre de 2021 se procede a comunicar al Juez ante el cual se adelanta el Proceso Ejecutivo en contra el señor Mauricio Mellizo Guaqueta, el acta de asistencia a la diligencia anteriormente mencionada, debidamente firmada por el señor James Guerrero Penagos quien ostenta el cargo de Inspector Policial.

Con base en lo anterior, el Juez Primero (1°) De Ejecución de Sentencias de Bogotá dicta providencia de octubre primero (1°) del mismo año en el que le ordena al Juzgado comisionado devolver la diligencia completa para continuar con el trámite pertinente. Misma, que como es debido fue comunica vía electrónica al Juez Séptimo (7°) Civil Municipal de Santiago de Cali el doce (12) de octubre de 2021

DÉCIMO: Así pues, su Señoría ordena por Auto del veintinueve (29) de noviembre de 2021 requerir a la Alcaldía de Siloé – Cali, para que informe el trámite del despacho comisorio No. 4396 radicado el veinticinco (25) de febrero del año anterior.

NOVENO: Dado que no se tenía constancia de la devolución del Despacho Comisorio por parte de Alcaldía de Siloé – Cali al juez séptimo (7°) Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali, el catorce (14) de diciembre de 2021 se envió un correo al Inspector Permanente de Policía, el señor James Guerrero Penagos, solicitándole información con respecto a la carga procesal que se le confirió.

Quien a su vez comunica que Dicha orden fue cumplida con anterioridad a lo ordeno por el Auto del veintinueve (29) de noviembre de 2021, toda vez que la Alcaldía de Siloé – Cali envió el despacho diligenciado por correo electrónico (mediante la dirección electrónica inso-permanente@cali.gov.co) al Juzgado comisionado (al correo [j07cmcali@cendoj.ramajudicial.co](mailto:j07cmcali@cendoj.ramajudicial.co)) el seis de agosto (06) del mismo año. (anexo).

DECIMO: Aun cuando la alcaldía de Siloé - Cali remitió con antelación el Despacho comisorio No. 4396, tuvo que enviarse el nueve (09) de febrero de 2022 (seis meses después) un memorial al Juez comisionado Civil Municipal de la ciudad de Cali- Valle del Cauca, para impulsar él envió del mismo al Juez Primero (1°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Sin embargo, a partir de la fecha mencionada en el inciso segundo (2°) del numeral noveno (9°), el Señor Juez séptimo (7°) Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali, no ha cumplido de conformidad con lo ordenado por el Auto de octubre primero (1°) de 2021, por el cual se le SOLICITA devolver el Despacho comisorio No.4396 al Juez Primero (1°) De Ejecución de Sentencias de Bogotá, en el cual se adelanta el proceso Ejecutivo instaurado por Carrofacil de Colombia S.A.S (acreedor prendario) en contra del señor Mauricio Mellizo Guaqueta, distinguido bajo el radicado No. 11001400300620150086200.

#### DERECHOS VULNERADOS

El Juez Civil Municipal de Funza - Cundinamarca, se encuentra vulnerando los derechos al DEBIDO PROCESO y el ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, consagrados en los artículos 29, 228 y 229 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Conforme los hechos narrados con anterioridad, el artículo 29 de la Constitución Política Colombia establece:

*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*  
*(...) (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

Como resultado de lo anterior y de una breve lectura se establece como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo

inmerso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.

Como bien lo han establecido las diferentes actuaciones y pronunciamientos de Altas Cortes en especial en la Sentencia SU-453/2020 dicha garantía constitucional está conformada por varios preceptos, dentro de los cuales, y como fundamento de la acción que aquí se eleva, se resalta la que instituye que:

- i. Una persona, en ejercicio del ius postulandi, puede dirigir peticiones a las autoridades judiciales sobre los procesos que adelantan en sus despachos, es decir de contenido jurisdiccional. En dichas situaciones, la respuesta se somete a las normas legales del proceso judicial respectivo y no a la Ley Estatutaria del derecho de petición.*
- ii. En caso de omisión de respuesta, se incurre en una vulneración del derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, salvo que la dilación esté válidamente justificada. En relación con estas omisiones judiciales, la acción de tutela resulta formalmente procedente cuando (i) no se cuenta con un mecanismo judicial ordinario para impulsar el proceso (como consecuencia de un estado de indefensión, entre otras razones); (ii) el ciudadano se ha comportado activamente y ha impulsado el avance del proceso, y (iii) la omisión judicial no se debe a conductas dilatorias, o no es atribuible al incumplimiento de cargas procesales.*
- iii. Se presenta una mora judicial injustificada si: (i) es fruto de un incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación judicial; (ii) no existe un motivo razonable que justifique dicha demora, como lo es la congestión judicial o el volumen de trabajo, y (iii) la tardanza es imputable a la omisión en el cumplimiento de las funciones por parte de una autoridad judicial.*

De otro lado, en la Carta magna se señala que las investigaciones y juzgamientos, deberán ser adelantadas en debido proceso con celeridad y sin dilatación alguna injustificada, lo cual no es acatado claramente por el Juez séptimo (7°) Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali en tanto que el proceso lleva suspendido por más de UN (01) AÑO sin que a la fecha se pueda reanudar, a causa de la omisión y negligencia del envío del Despacho Comisorio No. 4396 al Juez Primero (1°) De Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Aunado a lo anterior, el artículo 228 de la Constitución política de Colombia establece:

*ARTICULO 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo. (Negrilla fuera del texto)*

Dentro de nuestra normatividad Constitucional, como norma suprema en el artículo 229 señala que: “Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia” por tal razón es imperante que toda persona (natural o jurídica) tenga al Acceso a la Justicia sin dilación alguna y con los presupuestos legales aplicables para cada caso en concreto.

Para asegurar la efectividad de los Derechos constitucionales aquí reclamados ha de tenerse en cuenta la Ley 1285 de 2009 en su artículo 4°, en el cual reconoce la celeridad y oralidad de la administración de justicia así:

*ARTÍCULO 4o. CELERIDAD Y ORALIDAD. La administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación injustificada constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. Lo mismo se aplicará respecto de los titulares de la función disciplinaria.*  
(...)

Más adelante el artículo 7° de la misma norma, se establece la eficiencia de las actuaciones judiciales de la siguiente forma:

*ARTÍCULO 7o. EFICIENCIA. La administración de justicia debe ser eficiente. Los funcionarios y empleados judiciales deben ser diligentes en la sustanciación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforme a la competencia que les fije la ley.*

Por otra parte, el Código General del Proceso en su artículo 42 establece las funciones y deberes de los Jueces como representantes de sus Despacho, es por tal, que en el numeral 1° integra la responsabilidad de su señoría a fin de que proceda a “Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.” (Negrita y subrayado fuera del texto).

Es necesario hacer mención que la acción de Tutela procede en el caso que abarca nuestra atención, ya que aun cuando se han elevado ante el Honorable Juez séptimo (7°) Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali solicitudes para que actúe acorde a lo dictado por la normatividad procesal civil vigente, este no ha sido eficaz remitiendo de manera pronta al Juez Primero (1°) Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá, lo ordenado por el Auto de octubre primero (1°) de 2021. (anexo).

Lo cual genera un perjuicio a mi representada con la demora injustificada, toda vez que no ha sido posible llevar a remate el vehículo secuestrado, y, por ende, el crédito ejecutado sigue creciendo debido a los intereses moratorios que presenta.

Como sustento de lo anterior, el Consejo de Estado ha sido claro al recalcar la procedencia de la acción de Tutela frente a dilaciones y demora judicial por parte de los Despacho judiciales, esto mediante la sentencia CE- 2015-03189 que indica:

*“en los casos de mora judicial injustificada, para que proceda la acción de tutela, (a) además de acreditar la inexistencia de otro medio de defensa judicial, es necesario que (b) se esté ante la posible materialización de un daño cuyos perjuicios se tornen irreparables”.*

#### PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor de mi mandante lo siguiente:

**PRIMERO:** Sírvase señor Juez tutelar los derechos al Debido Proceso y acceso a la Administración de Justicia, contemplados en los artículos 29, 228 y 229 de Constitución Política de Colombia.

**SEGUNDO:** Se ordene al Juez séptimo (7°) Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali, remitir al Juzgado Primero (1°) Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogota el DESPACHO COMISORIO NO. 4396 del secuestro debidamente diligenciado.

#### PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

#### DOCUMENTALES

- Copia simple del Auto de abril diecinueve (19) de 2016.
- Copia simple del Oficio No. 368 de mayo veinticinco (25) de 2016.
- Copia simple del Auto adiado julio veintiocho (28) de 2016.
- Copio simple del Oficio No. 1334 de agosto once (11) de 2016.
- Copia simple del Despacho comisorio No. 4396 de septiembre veintiséis de 2019.
- Copia simple del envío del despacho diligenciado por correo electrónico (mediante la dirección electrónica inso-permanente@cali.gov.co) al Juzgado comisionado (al correo [i07cmcali@cendoj.ramajudicial.co](mailto:i07cmcali@cendoj.ramajudicial.co)) el seis de agosto (06) de 2021.
- Copia simple del memorial de impulso enviado al juzgado comisionado de julio 14 de 2022.
- Certificado de existencia y representación legal de sociedad en mención.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en los artículos 29, 228 y 229 de la Constitución Política de 1991, decreto 2591 de 1991, Ley 270 de 1996. Código general del Proceso

#### ANEXOS

- Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas

#### CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

#### NOTIFICACIONES

EL ACCIONANTE CARROFACIL DE COLOMBIA SAS: En la Carrera 69 No. 25 b 44, oficina 501 edificio World Business Port – Bogotá D.C, en el teléfono 7450348 y/o al correo electrónico [aecarvajalg@carrofacil.co](mailto:aecarvajalg@carrofacil.co)

APODERADO ESPECIAL: En la Carrera 69 No. 25 B 44, oficina 501 edificio World Business Port – Bogotá D.C, al teléfono: 7450348 y/o al correo electrónico [jimmeras@carrofacil.co](mailto:jimmeras@carrofacil.co)

Atentamente,



---

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA  
CC. No. 79.949.957 de Bogotá  
T. P. 183.295 del Consejo Superior de la Judicatura.  
JFDS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14\* - 33. Piso 5º

Bogotá D. C., diez (10) de diciembre de dos mil quince (2015).

EXPEDIENTE : 110014003006-2015-00862-00  
DEMANDANTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.  
DEMANDADO: MAURICIO MELLIZO GUAQUETA  
Ejecutivo Mixto

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los articulos 75, 76, 488 y ss. del Código de Procedimiento Civil, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva mixta de MENOR CUANTÍA a favor de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. y en contra del señor MAURICIO MELLIZO GUAQUETA identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.806.005, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° CB003503

1.1. Por la suma de \$29.279.221,00 M/CTE, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 1 de octubre de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 315 a 320 del Código de Procedimiento Civil, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y/o para proponer excepciones, si así lo estima.

QUINTO: Reconózcase personería al doctor JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 5 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH RIAÑO SÁNCHEZ

Juez  
(1)

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.  
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a  
la hora de las 8:00 A. M.

No. 094 HOY 15 DIC. 2015

Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C. Cra. 10 N° 14-33 piso 5 Tel. 3422055

OFICIO No. 368

BOGOTA D. C., Mayo 25 de 2016

SEÑOR  
SECRETARIO  
TRANSITO Y TRANSPORTES  
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD  
SECCION AUTOMOTORES  
ZONA RESPECTIVA

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No 2015-00862  
DEMANDANTE CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.  
DEMANDADO MAURICIO MELLIZO GUAQUETA

Comunico a usted que mediante providencia de fecha abril diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016), dictada dentro del proceso de la referencia, este despacho decreto el embargo del VEHÍCULO denunciado como de propiedad de la parte demandada MAURICIO MELLIZO GUAQUETA Identificado con la C. C. No. 79.806.005 y determinado con las

PLACAS No. U T M 282

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

  
LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14ª - 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016).

EXPEDIENTE: 110014003006-2015-00862-00  
DEMANDANTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.  
DEMANDADO: MAURICIO MELLIZO GUAQUETA  
Ejecutivo Mixto

Visto el informe Secretarial que antecede, y como quiera que se acreditó el embargo del vehículo de placas UTM-282 conforme se registra en el Certificado de Tradición visible a folios 14 a 15 del cuaderno, el Despacho,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR la captura del vehículo de PLACAS UTM-282 de propiedad de MAURICIO MELLIZO GUAQUETA.

**SEGUNDO:** Para lo anterior, LÍBRESE oficio con destino a la POLICÍA NACIONAL- SIJIN, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante.

**TERCERO:** ORDENAR a la Policía Nacional que conforme la solicitud elevada por la parte demandante, el vehículo sea depositado en el PARQUEADERO CIJAD ubicado en la Carrera 15 # 17A-20, el cual se encuentra autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura - Sala Administrativa - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**CUARTO: ADVIÉRTASE** al parqueadero, que deberá mantener el vehículo en las mismas condiciones en que fue recibido, con la prohibición absoluta de movilizar el rodante a instalaciones o lugares diferentes al establecimiento de comercio donde fue depositado.

**QUINTO: ADVIÉRTASE** al parqueadero, que una vez recibido el vehículo, deberá informarlo por escrito a este Despacho Judicial, dentro de los cinco (5) días siguientes a que les sea depositado, so pena de declarar ilegal la retención del vehículo.

**SEXTO:** Atendiendo los innumerables inconvenientes presentados con las capturas ilegales de vehículos, y para seguridad de las partes, el trámite del Oficio donde se comunica la orden de captura a la SIJIN - GRUPO AUTOMOTORES será **TRAMITADO POR EL JUZGADO**, quien por intermedio de un funcionario y previo el pago de las expensas necesarias tasadas en **TRES MIL PESOS (\$3.000)** por la parte demandante, radicará el Oficio.

**SEPTIMO: SOLAMENTE** cuando en el expediente obre el Oficio de captura debidamente diligenciado, esto es, radicado ante la SIJIN - GRUPO AUTOMOTORES, podrán las partes tener acceso al mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LUIS AUGUSTO DUENAS BARRETO**  
Juez



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Sexto Civil Municipal  
de Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR EL ESTADO

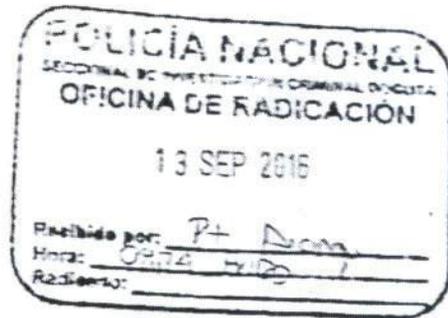
No. 050  
DE HOY 29 JUL, 2016



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D. C. Cra. 10 N° 14-33 piso 5

OFICIO No. 1334  
BOGOTÁ D.C., Agosto 11 de 2016

SEÑORES  
SIJIN  
GRUPO AUTOMOTORES  
POLICIA NACIONAL  
ZONA RESPECTIVA



REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2015-00862  
DEMANDANTE CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.  
DEMANDADO MAURICIO MELLIZO GUAQUETA

Comunico que mediante providencia de fecha julio veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016), dictada dentro del proceso de la referencia, este despacho ordena su CAPTURA, en razón a que el embargo se encuentra legalmente inscrito,

En consecuencia se ordena la aprehensión del automotor determinado con las

**PLACAS = U T M - 2 8 2**

Sírvase capturar el automotor y proceder a dejarlo a disposición de este Juzgado y para el proceso de la referencia, dentro de los cinco días siguientes a que les fue depositado, so pena de declarar ilegal la retención del vehículo.

Se le advierte a la POLICIA NACIONAL - SIJIN que el VEHÍCULO debe ser depositado en el PARQUEADERO CIJAD ubicado en la CARRERA 15 No 17-A-20, el cual se encuentra autorizado por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, SALA ADMINISTRATIVA - DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL DE BOGOTÁ - CUNDINAMARCA.

Igualmente se le advierte a la POLICIA NACIONAL - SIJIN, que se abstenga de depositar el automóvil capturado en un parqueadero diferente a los autorizados para tal fin.

Se le advierte a los parqueaderos que deberán mantener el vehículo en las mismas condiciones en que fueron recibidos, con la prohibición absoluta de movilizar los rodantes a instalaciones o lugares diferentes al establecimiento de comercio donde fue depositado.

Sírvase proceder de conformidad a lo dispuesto.

Cordialmente,

  
LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS  
SECRETARIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

Despacho Comisorio N° 4396

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber  
Al

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE DEL CAUCA

REF: Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-006-2015-00862-00 iniciado por CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S, NIT 900.571.482-0 contra MAURICIO MELLIZO GUAQUETA C.C. 79.806.005 (Origen Juzgado 6 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios en el caso de que no se haga presente el secuestre designado a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa **UTM-282**, de propiedad de la parte demandada MAURICIO MELLIZO GUAQUETA C.C. 79.806.005.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero BODEGAS J.M. ubicado en la CARRERA 9 No 31-79 CALI-VALLE, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 19 de septiembre de 2019.

Se le indica que deberá dar aplicación a lo dispuesto en la circular No DEAJC-19-49 de fecha 21 de junio de 2019 emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, informe que mediante la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, se derogó el artículo 167 de la Ley 769 de 2012, norma que establecía que la Dirección Ejecutiva se encargaba de autorizar los parqueaderos a los que debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial y en concordancia con los artículos 590 al 595 del C.G.P.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, identificado(a) con C.C. 79.949.957 y T.P. 183.295 del C.S de la J., dirección: calle 151 No 11-32 oficina 804 en Bogotá.

Demandante: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900.571.482-0, dirección: carrera 69 No 25 B - 4 oficina 501 de Bogotá Edificio World Business Port de Bogotá.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 26 de septiembre de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

## COMISIÓN CUMPLIDA DESPACHO COMISORIO No. 43

1 mensaje

6 de agosto de 2021, 0:05

Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>  
Para: j07cmcall@cendoj.ramajudicial.gov.co

 D.C. 43 J 7 C.M.O..pdf  
987K

Santiago de Cali, 5 de agosto de 2021

Referencia: PROCESO: EJECUTIVO MIXTO  
DEMANDANTE: CARRO FACIL DE COLOMBIA S.A.S.  
APODERADO: JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA  
DEMANDADO: MAURICIO MELLIZO GUAQUETA

Teniendo en cuenta que este Despacho efectuó la comisión ordenada en el proceso de la referencia, mediante DESPACHO COMISORIO No. 43 DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, el Despacho de la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial, en uso de sus facultades conferidas,

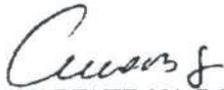
DISPONE:

1. Remitir las presentes diligencias al Juzgado comitente.
2. Anotar su salida y cancelar su radicación.



CUMPLASE:

JAMES GUERRERO PENAGOS  
Inspector Urbano de Policía Categoría Especial



ANA CRISTINA BELTRAN GONZALEZ  
Secretaria

REMISIÓN: Tal como está ordenado se remiten las presentes diligencias al Juzgado comitente, constante de 26 folios útiles.

Proyectó y Revisó: James Guerrero Penagos - Inspector Permanente  
Elaboró: Ana Cristina Beltrán González - Secretaria



INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL  
Carrera 52 No. 2-00 Piso 3 Casa de Justicia Siloe  
Teléfono: 5525411

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA  
ABOGADO

Señor

JUEZ SÉPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI – VALLE DEL CAUCA  
Ciudad

Ref: EJECUTIVO No. 2020-042  
Dte: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.  
Ddo: MAURICIO MELLIZO GUAQUETA

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, respetuosamente me dirijo a su Señoría, con el ánimo de solicitar se sirva remitir el Despacho Comisorio No. 4396 de septiembre veintiséis (26) de 2019 emitido por la Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá al juzgado Primero (01) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá toda vez que, desde el seis (06) de agosto de 2021 la Inspección Permanente de Cali en cabeza del señor JAMES GUERRERO PENAGOS devolvió el Despacho Comisorio No. 43 completo con todos los anexos tal como informaron a través de correo electrónico recibido el quince (15) de diciembre de 2021.

Tenga en cuenta Señor Juez que se esta causando un perjuicio a mi representada con la demora injustificada que se ha tenido en el envío de estos documentos puesto que no ha sido posible llevar a remate el vehículo secuestrado y por el contrario el crédito ejecutado sigue creciendo debido a los intereses moratorios que presenta.

Es necesario señalar que se han hecho gestiones en el Juzgado de manera presencia como también esto se ha solicitado mediante correo electrónico su debido trámite.

Del señor Juez, atentamente,

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA

C.C. No. 79.949.957

T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.

JJB

Carrera 69 No. 25 B – 44 oficina 501 Ed. World Business Port de Bogotá D.C.  
e-mail: [jmmeras@carrofacil.co](mailto:jmmeras@carrofacil.co)

**Nashkia Vanessa Soler Garcia**

---

**De:** Javier Mauricio Mera Santamaria <jmmeras@carrofacil.co>  
**Enviado el:** jueves, 14 de julio de 2022 16:38  
**Para:** j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**CC:** Edwin Santiago Prado Diuza  
**Asunto:** Referencia Despacho comisorio 2020-042

SEÑOR  
JUEZ SÉPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI – VALLE DEL CAUCA  
E. S. D.

Referencia: Despacho Comisorio No. 2020-042  
Demandante: Carrofacil de Colombia SAS  
Demandado: Mauricio Mellizo Guaqueta

Cordial saludo

Javier Mauricio Mera Santamaria, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.949.957 y tarjeta profesional No. 183.295 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la sociedad en referencia, me permito adjuntar memorial en formato Pdf y debidamente suscrito por medio del cual solicito nuevamente proceda a remitir el Despacho Comisorio en referencia al Juzgado comitente para continuar con el trámite correspondiente.

Recibo notificaciones en la dirección electrónica [jmmeras@carrofacil.co](mailto:jmmeras@carrofacil.co) o en los números telefónicos 315504607 / 3104849495 y en la dirección carrera 69 # 25 B – 44 Oficina 501 Ed. World Business Port en la ciudad de Bogotá.

Atte. Señor Juez, cordialmente.



**carrofacil**



**Javier Mera Santamaria**

Jefe Legal

✉ [jmmeras@carrofacil.co](mailto:jmmeras@carrofacil.co)

☎ 3104849495

☎ 601 7450348

**carrofacil.co**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 09:28:55

Recibo No. AB22573229

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22573229B07CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CARROFACIL DE COLOMBIA SAS  
Nit: 900571482 0  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02270816  
Fecha de matrícula: 1 de noviembre de 2012  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 69 # 25 B 44 Ofc 501 Ed Wold  
Business Port  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [aecarvajalg@carrofacil.co](mailto:aecarvajalg@carrofacil.co)  
Teléfono comercial 1: 7450348  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 69 # 25 B 44 Ofc 501 Ed Wold  
Business Port  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 09:28:55

Recibo No. AB22573229

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22573229B07CF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Correo electrónico de notificación: aecarvajalg@carrofacil.co  
Teléfono para notificación 1: 7450348  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado del 31 de octubre de 2012 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 1 de noviembre de 2012, con el No. 01678230 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CARROFACIL DE COLOMBIA SAS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal exclusivo la explotación del negocio de originación de créditos con recursos propios. En desarrollo de lo anterior, como actividades complementarias al objeto social principal, podrá (I) Realizar inversiones en sociedades Colombianas o extranjeras, ya sea adquiriendo acciones en las sociedades de capital ya constituidas o suscribiendo capital en nuevas sociedades por constituirse; (II) Podrá celebrar todo género de contratos de naturaleza civil o mercantil que tengan relación directa o indirecta con el objeto señalado en este artículo, (III) En el desempeño de sus funciones podrá adquirir a cualquier título, arrendar, vender explotar, usar o administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles; (IV) así mismo podrá obtener dinero a través de contratos de mutuo, créditos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 09:28:55

Recibo No. AB22573229

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22573229B07CF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comerciales, industriales prendarios, prendarios hipotecarios, o de cualquier otra clase y podrá gravar o pignorar los bienes muebles, inmuebles y valores de la sociedad, (V) La sociedad podrá importar y exportar cualquier clase de bienes y productos; y en general, realizar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones conexos o accesorios, que son necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objetivo social principal y exclusivo.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$1.000.000.000,00  
No. de acciones : 1.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$500.000.000,00  
No. de acciones : 500.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$500.000.000,00  
No. de acciones : 500.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Representación Legal: La sociedad tendrá dos representantes legales, quienes serán de libre nombramiento y remoción por parte de la junta directiva o por la asamblea general de accionistas, y podrán actuar de manera conjunta o separada. Cuando en estos estatutos se haga referencia al representante legal se entenderá que se hace referencia a cualquiera de los dos representantes.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 09:28:55

Recibo No. AB22573229

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22573229B07CF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Facultades del Representante Legal: El representante legal tendrá los poderes más amplios de representación en todas las circunstancias, sin perjuicio de las demás funciones y decisiones que correspondan a otros órganos sociales de la sociedad. No obstante, el representante legal requerirá la previa autorización del accionista único o de la junta directiva para: 1. Celebrar cualquier acto o contrato cuando la cuantía del acto o contrato por operación no exceda la cantidad de mil millones de pesos colombianos (COP \$1,000,000,000.00), a la fecha de suscripción y/o ejecución del respectivo acto o contrato; 2. Adquirir, enajenar, limitar y gravar bienes inmuebles y/o establecimientos de comercio, así como gravar activos fijos; y. 3. Garantizar obligaciones de terceros.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 1 del 18 de octubre de 2013, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de noviembre de 2013 con el No. 01779151 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Carlos Ernesto Boza Delgado	P.P. No. 000000A01471537
Representante Legal	Oscar Gilberto Chavez Salinas	P.P. No. 000000E00391150

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

**JUNTA DIRECTIVA**

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carlos Ernesto Boza Delgado	P.P. No. 000000B01471537
Segundo Renglon	Jose Roberto Merino Garay	P.P. No. 000000B01785957

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 09:28:55

Recibo No. AB22573229

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22573229B07CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon Oscar Gilberto Chavez P.P. No. 000000E00391150  
Salinas  
Cuarto Renglon Rodolfo Eustasio Pita P.P. No. 000000528473939

Por Acta No. 12 del 29 de agosto de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de febrero de 2017 con el No. 02182497 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carlos Ernesto Boza Delgado	P.P. No. 000000B01471537
Tercer Renglon	Oscar Gilberto Chavez Salinas	P.P. No. 000000E00391150
Cuarto Renglon	Rodolfo Eustasio Pita	P.P. No. 000000528473939

Por Acta No. 15 del 21 de diciembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2018 con el No. 02301604 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Jose Roberto Merino Garay	P.P. No. 000000B01785957

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 16 del 8 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de junio de 2018 con el No. 02347187 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 000009009430484

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 09:28:55

Recibo No. AB22573229

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22573229B07CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 26 de mayo de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2020 con el No. 02573330 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Sandra Milena Quintero Arias	C.C. No. 000000052870026 T.P. No. 104457-T

Por Documento Privado No. sin del 4 de marzo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de marzo de 2022 con el No. 02800939 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Jorge Ivan Navarrete Sanchez	C.C. No. 000001071839734 T.P. No. 290308-T

**PODERES**

Que por Escritura Pública No. 5154 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 27 de septiembre de 2013, inscrita el 04 de octubre de 2013 bajo el No. 00026422 del libro V, compareció Oscar Gilberto Chavez Salinas identificado con pasaporte No. E00391150, en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, administrativo y judicial a Jose Angel Mata Marroquin identificado con cedula de extranjería No. 477681 del Salvador, para que en nombre y representación de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. Realice los siguientes actos: A) Ejercer todo acto correspondiente al giro de los negocios sociales y que sea necesario para el buen funcionamiento y desarrollo de los objetivos de la sociedad, o tendiente a proteger los bienes o intereses de la misma; B) Represente a la sociedad en todos los actos y contratos en que esta tenga interés ante toda tipo de entidades, sean públicas o privadas; C) Inicie, continúe, desista y termine toda clase de gestiones y procedimientos en los que esté interesada la sociedad, ante cualquier autoridad o dependencia del estado, administrativa o judicial, centralizada, descentralizada o autónoma, incluyendo cualquier trámite ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y crédito público y sus dependencias; D) Libre, acepte, endose, rechace, proteste o avale toda clase de letras de cambio, vales o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 09:28:55

Recibo No. AB22573229

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22573229B07CF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pagarés, cheques y cualquier otro género de libranzas; E) Logre la devolución o el depósito de vehículos automotores propiedad de la sociedad otorgante en poder de autoridad o seguridad, o a la orden de tribunales judiciales; F) Realice todo tipo de trámites ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y crédito público, como presentar declaraciones; recibir notificaciones; tramitar, gestionar y firmar documentos; efectúe pagos y retiros de documentos relacionados con los impuestos, y cualquier otro relacionado con dicha entidad, así como para actuar en procedimientos de audiencias y aperturas a prueba y especialmente para recibir notificaciones; G) Realice todo tipo de acto al que le faculté la ley en virtud de su calidad de apoderado, general administrativo, H) Ejercer las acciones que la compañía tenga o pudiera tener interés ya sea en asuntos judiciales, extrajudiciales, de jurisdicción voluntaria, conciliaciones, civiles, penales, mercantiles, de tránsito, laborales, municipales, o contencioso administrativos, gubernativos, pudiendo al efecto presentar demandas, contestaciones, reconveniones, incidentes, protestas, excepciones y cualquier clase de escrito, siguiendo el curso de los juicios y solicitudes en todas sus instancias hasta la completa terminación y ejecución de lo resuelto; I) Reclame y liquide créditos, y realice cobros judiciales y extrajudiciales; J) Desista en primera instancia ante los tribunales respectivos de la acción deducida, acepte la demanda contraria, difiera el juramento decisorio, acepte su delación, absuelva posiciones o pida su absolución, renuncie a los recursos, términos y trámites legales, transija, comprometa otorgue a los árbitros facultades de arbitradores. K) Sustituya a o delegue este poder únicamente en la parte judicial, otorgue poderes especiales judiciales, y los sustituya y delegue en abogado de su confianza.

Que por Escritura Pública No. 0047 de la Notaría 17 de Santiago de Cali del 20 de enero de 2015 inscrita el 22 de enero de 2015 bajo el No. 00030110 del libro V, compareció Oscar Gilberto Chavez Salinas identificado con pasaporte No. B00391150 en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Maria Reyes de Quant identificado con cedula de extranjería No. 503.322 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación realice los siguientes actos: ejerza todo acto correspondiente al giro de los negocios sociales y que sea necesario para el buen funcionamiento y desarrollo de los objetivos de la sociedad, o tendiente a proteger los bienes o intereses de la misma b- represente a la sociedad en todos los actos y contratos en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 09:28:55

Recibo No. AB22573229

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22573229B07CF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadososelectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadososelectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que esta tenga interés ante todo tipo de entidades, sean públicas o privadas. C- inicie, continúe, desista y termine toda clase de gestiones y procedimientos en los que esté interesada la sociedad, ante cualquier autoridad o dependencia del estado, administrativa o judicial, centralizada, descentralizada o autónoma, incluyendo cualquier trámite ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales crédito público y sus dependencias d. Logre la revolución o el depósito de vehículos automotores garantías de las acreencias de la sociedad, para ello podrá otorgar poderes antes las autoridades administrativas y judiciales E- Realice todo tipo de trámites ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y crédito público como presentar declaraciones, recibir notificaciones, tramitar, gestionar y firmar documentos, efectúe pagos y retiros de documentos relacionados con los impuestos y cualquier otro relacionado con dicha entidad, así como para actuar en procedimientos de audiencias y aperturas a prueba especialmente para recibir notificaciones F- Realice todo tipo de acto al que le: faculte la ley en virtud de. Su calidad de apoderado general administrativo. G- Ejercer las acciones en que compañía tenga o pudiera tener interés ya sea en asuntos judiciales, extrajudiciales de jurisdicción voluntaria, conciliaciones, civiles laborales mercantiles, de transito laborales, municipales o contencioso administrativos, gubernativos pudiendo al efecto presentar demandas contestaciones, reconveniones, incidentes, protestas, excepciones (SIC) clase de escrito, siguiendo el curso de los juicios y solicitudes en todas las instancias hasta la completa terminación y ejecución de lo resuelto. H- Reclame y liquide créditos y realice cobros judiciales y extrajudiciales. I- Desista en primera instancia ante los tribunales respectivos de la acción deducida, acepte la demanda contraria difiera el juramento decisorio acepte su delación, absuelva peticiones o pida absolución, renuncie a los recursos, términos y trámites legales, transija, comprometa y otorgue a los árbitros facultades de arbitradores. J. Sustituya o delegue este poder únicamente en la parte judicial, otorgue poderes especiales judiciales, y los sustituya y delegue en abogado de confianza. Segundo. Que este poder general, en todos los casos y para todos los, efectos, lo otorga, definitivamente, con todas las facultades generales y especiales, que se requieran conforme a la ley, por lo cual debe entenderse conferido sin limitación alguna, no solo para lo expresamente previsto, sino para todas las diligencias, - gestiones actuaciones y representaciones, anexas, conexas, accesorias o complementarias con capacidad para, vender, comprar recibir cancelar, recurrir, intervenir, excepcionar, reasumir

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 09:28:55

Recibo No. AB22573229

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22573229B07CF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
postular, demandar, nombrar apoderados especiales, litigar, pedir, conciliar, aclarar, rectificar, renunciar y firmar toda clase de documentos públicos y/o privados.

Que por Escritura Pública No. 3722 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 27 de julio de 2016 inscrita el 12 de agosto de 2016 bajo el No. 00035147 del libro V, modificando el poder mediante Escritura Pública 5558 del 25 de octubre de 2019 de la Notaría 73 de Bogotá D.C. inscrita el 12 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042568 del libro V, en el sentido de modificar las facultades A y B, compareció Oscar Gilberto Chavez Salinas identificado con pasaporte No. D00391150 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general administrativo y judicial a favor de la señora Manuela Yanet Perez Anzola, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.106.646 y ciudadana colombiana en ejercicio, de profesión contadora publica domiciliada en la ciudad de Medellín (Antioquia) y por lo dicho para que en nombre y representación de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. Realice los siguientes actos: A-) Ejercer todo acto correspondiente al giro de los negocios sociales y que sea necesario para el buen funcionamiento y desarrollo de los objetos de la sociedad, o tendiente a proteger los bienes o intereses de la misma; la apoderada tendrá también facultad de levantar la prenda de los vehículos en los cuales la sociedad es acreedor prendario. B-) La apoderada general actuando en nombre y representación de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S, tiene la facultad para adquirir, enajenar, permutar, prometer en venta vehículos automotores, que sean adquiridos por la sociedad, en el marco de ejecución de garantías mobiliarias o por otro título y/o modo de adquirir el dominio; pero no cuenta con la facultad de adquirir, enajenar, permutar o prometer en venta otros tipos de activos de la sociedad, y no cuenta con la facultad de contraer obligaciones financieras y/o crediticias con entidades bancarias o establecimientos de crédito. C) Reclame y liquide créditos, realice cobros judiciales y extrajudiciales, además, queda facultada para realizar el cobro de títulos judiciales a favor de la sociedad en mención ante el Banco Agrario de Colombia o quien haga sus veces. C) represente a la sociedad en todos los actos y contratos en que esta tenga interés ante todo tipo de entidades, sean públicas o privadas. D) Inicie, continúe, desista y termine toda clase de gestiones y procedimientos en los que esté interesada la sociedad, ante cualquier autoridad o dependencia del estado de carácter administrativa, judicial, sea de naturaleza centralizada,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 09:28:55

Recibo No. AB22573229

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22573229B07CF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

descentralizada o autónoma, incluyendo cualquier trámite ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y crédito público y sus dependencias. E) Logre la devolución o el depósito de vehículos automotores propiedad de la sociedad otorgante en poder de cualquier autoridad administrativa o judicial F) Realice todo tipo de trámites ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y crédito público superintendencias, cámaras de comercio, tramites tales como presentar declaraciones recibir notificaciones; tramitar, gestionar y firmar documentos; efectúe pagos y retiros de documentos relacionados con los impuestos, y cualquier otro relacionado con dichas entidades, así como para actuar en procedimientos de audiencias aperturas a pruebas y especialmente para recibir notificaciones, G) Ejercer las acciones que la compañía tenga o pudiera tener interés ya sea en asuntos judiciales, extrajudiciales, de insolvencia de persona natural, de jurisdicción voluntaria, procesos liquidatarios ante superintendencias, notarias y ante centros de conciliación o ante funcionario competente; como también acudir en procesos en cualquier instancia en asuntos civiles, penales, mercantiles, de tránsito, de familia, laborales, contenciosos administrativos, tramites gubernativos, pudiendo en efecto presentar demandas, contestaciones a demanda, acudir en reconvencción, proponer incidentes, llamar en garantía, acudir como denunciante en pleito, protestas, formular excepciones de cualquier naturaleza procesal, y cualquier clase de escrito, siguiendo el curso de los juicios y solicitudes en todas sus instancias hasta la completa terminación y ejecución de lo resuelto. H) Sustituya o delegue este poder únicamente en la parte judicial, otorgue poderes especiales judiciales y los sustituya y delegue en abogado de su confianza. I) Efectúe reformas sobre pagares, cartas de instrucciones de diligenciamiento de pagare y contratos de prenda sin tenencia; como también, aprobar reestructuraciones y refinanciaciones de la obligación. J) Reportar información financiera a las centrales de información, conforme lo establezca la ley, K) Las facultades descritas en los anteriores literales, se establece que la apoderada tiene capacidad de ejercer dichas facultades, y por lo tanto estas se circunscriben únicamente al departamento de Antioquia.

Por Escritura Pública No. 2350 del 9 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Julio de 2021, con el No. 00045634 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Andres Eduardo Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.817.604, para para que actúe en nombre y representación de la sociedad con las

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 09:28:55

Recibo No. AB22573229

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22573229B07CF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes facultades: A) Ejercer todo acto correspondiente al giro de los negocios sociales y que sea necesario para el buen funcionamiento y desarrollo de los objetivos de la sociedad, o tendiente a proteger los bienes o intereses de la misma; B) Representante a la sociedad en todos los actos y contratos en que esta tenga interés ante todo tipo de entidades, sean públicas o privadas; C) Inicie, continúe, desista, se allane y termine toda clase de gestiones y procedimientos en los que esté interesada la sociedad, ante cualquier autoridad o dependencia del estado, administrativa o judicial, centralizada, descentralizada o autónoma, incluyendo cualquier trámite ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN) y crédito público y sus dependencias y cualquier otra que haga sus veces; D) Logré la devolución o el depósito de vehículos automotores propiedad la sociedad otorgante en poder de autoridad o seguridad, o a la orden de tribunales judiciales; E) Realice todo tipo de trámites ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y crédito público, como presentar declaraciones; recibir notificaciones; tramitar, gestionar y firmar documentos; efectúe pagos y retiros de documentos relacionados con los impuestos, y cualquier otro relacionado con dicha entidad, así como para actuar en procedimientos de audiencias y aperturas a prueba y especialmente para recibir notificaciones, F) Realice todo tipo de acto al que le faculte la ley en virtud de su calidad de apoderado general administrativo. G) Ejercer las acciones que la compañía tenga o pudiera tener interés ya sea en asuntos judiciales, extrajudiciales: de jurisdicción voluntaria, conciliaciones, civiles, penales, mercantiles, de tránsito, laborales, municipales, o contencioso administrativos, gubernativos, pudiendo al efecto presentar demandas, contestaciones, reconveniciones, incidentes, protestas, excepciones y cualquier clase de escrito, siguiendo el curso de los juicios y solicitudes en todas sus instancias hasta la completa terminación y ejecución de lo resuelto; H) Reclame y liquide créditos, y realice cobros judiciales y extrajudiciales; I) Desista en primera instancia ante los tribunales respectivos de la acción deducida, acepte la demanda contraria, difiera el juramento decisorio, acepte su delación, absuelva posiciones o pida su absolución, renuncie a los recursos, términos y trámites legales, transija, comprometa y otorgue a los árbitros facultades de arbitradores; J) Represente a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S directamente o a través de apoderados especiales en cada una de las etapas procesales judiciales y administrativas que se tramiten, tales como interrogatorio de parte, asistencia, participación y decisión en las diferentes audiencias establecida,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 09:28:55

Recibo No. AB22573229

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22573229B07CF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

incluyendo las tendientes a postura en remate y/o licitación; así como las demás que se desprenden del trámite procesal que la normatividad vigente establezca y en general para que asuma la representación legal de la defensa jurídica de la compañía siempre que lo amerite, dicha facultad podrá ser delegada por aquel y/o por quien haga sus veces. K) Constituya, modifique, aclare, aprueba, suscriba y revoque todo tipo de contratos o negocios jurídicos que se requieran para el cumplimiento del objeto social, en especial los tendientes a la cesión de crédito, cesión del derecho en litigio y venta de cartera. L) sustituya o delegue este poder únicamente en la parte judicial, otorgue poderes especiales judiciales, y lo sustituya y delegue en abogado de su confianza. Confirió poder general, amplio y suficiente a Gloria Elizabeth Caballero Pocasangre, identificada con Pasaporte No. C02035107, para para que actúe en nombre y representación de la sociedad con las siguientes facultades: A) Ejercer todo acto correspondiente al giro de los negocios sociales y que sea necesario para el buen funcionamiento y desarrollo de los objetivos de la sociedad, o tendiente a proteger los bienes o intereses de la misma; B) Representante a la sociedad en todos los actos y contratos en que esta tenga interés ante todo tipo de entidades, sean públicas o privadas; C) Inicie, continúe, desista, se allane y termine toda clase de gestiones y procedimientos en los que esté interesada la sociedad, ante cualquier autoridad o dependencia del estado, administrativa o judicial, centralizada, descentralizada o autónoma, incluyendo cualquier trámite ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN) y crédito público y sus dependencias y cualquier otra que haga sus veces; D) logré la devolución o el depósito de vehículos automotores propiedad la sociedad otorgante en poder de autoridad o seguridad, o a la orden de tribunales judiciales; E) Realice todo tipo de trámites ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y crédito público, como presentar declaraciones; recibir notificaciones; tramitar, gestionar y firmar documentos; efectúe pagos y retiros de documentos relacionados con los impuestos, y cualquier otro relacionado con dicha entidad, así como para actuar en procedimientos de audiencias y aperturas a prueba y especialmente para recibir notificaciones, F) Realice todo tipo de acto al que le faculte la ley en virtud de su calidad de apoderado general administrativo. G) Ejercer las acciones que la compañía tenga o pudiera tener interés ya sea en asuntos judiciales, extrajudiciales: de jurisdicción voluntaria, conciliaciones, civiles, penales, mercantiles, de tránsito, laborales, municipales, o contencioso administrativos, gubernativos,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 09:28:55

Recibo No. AB22573229

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22573229B07CF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

pudiendo al efecto presentar demandas, contestaciones, reconvencciones, incidentes, protestas, excepciones y cualquier clase de escrito, siguiendo el curso de los juicios y solicitudes en todas sus instancias hasta la completa terminación y ejecución de lo resuelto; H) Reclame y liquide créditos, y realice cobros judiciales y extrajudiciales; I) Desista en primera instancia ante los tribunales respectivos de la acción deducida, acepte la demanda contraria, difiera el juramento decisorio, acepte su delación, absuelva posiciones o pida su absolución, renuncie a los recursos, términos y trámites legales, transija, comprometa y otorgue a los árbitros facultades de arbitradores; J) Represente a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S directamente o a través de apoderados especiales en cada una de las etapas procesales judiciales y administrativas que se tramiten, tales como interrogatorio de parte, asistencia, participación y decisión en las diferentes audiencias establecida, incluyendo las tendientes a postura en remate y/o licitación; así como las demás que se desprenden del trámite procesal que la normatividad vigente establezca y en general para que asuma la representación legal de la defensa jurídica de la compañía siempre que lo amerite, dicha facultad podrá ser delegada por aquel y/o por quien haga sus veces. K) Constituya, modifique, aclare, aprueba, suscriba y revoque todo tipo de contratos o negocios jurídicos que se requieran para el cumplimiento del objeto social, en especial los tendientes a la cesión de crédito, cesión del derecho en litigio y venta de cartera. L) Contrate o adquiera créditos o préstamos hasta por un monto de Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos colombianos, así como para que suscriba pagarés, cartas de instrucciones, contratos de crédito, y demás documentos que se requieran para para formalizar, modificar o ampliar dichas operaciones de crédito; asimismo, se le faculta para que constituya garantías de cualquier naturaleza que se requieran para la contratación del o los créditos mencionados, sean propios o de terceros, quedando facultados para constituir a la sociedad como obligada solidaria respecto de obligaciones asumidas por terceros, y otorgar cualquier tipo de garantía real o ampliar o modificar las ya otorgadas. M) sustituya o delegue este poder únicamente en la parte judicial, otorgue poderes especiales judiciales, y lo sustituya y delegue en abogado de su confianza.

Por Escritura Pública No. 3660 del 2 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 73 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Noviembre de 2021, con el No. 00046242 del libro V, la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 09:28:55

Recibo No. AB22573229

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22573229B07CF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

persona jurídica confirió poder general a Javier Mauricio Mera Santamaria, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.949.957 y portador de la tarjeta profesional No. 183.295 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza todas las acciones que la Compañía tenga o pudiera tener interés ya sea en asuntos judiciales, extrajudiciales; de jurisdicción voluntaria, conciliaciones civiles, penales, mercantiles, de tránsito, laborales, municipales, circuitos o contencioso administrativo, gubernativos, pudiendo al efecto presentar demandas de todo tipo, contestaciones, reconveniones, incidentes, protestas, excepciones y cualquier clase de escrito, siguiendo el curso de los juicios y solicitudes en todas sus instancias hasta la completa terminación y ejecución de lo resuelto, reclame y liquide créditos y realice cobros judiciales y extrajudiciales, desista en primera instancia ante los tribunales de la acción deducida, se allane a la demanda contraria, difiera el juramento decisorio, acepte su delación, absuelva posiciones o pida su absolución, renuncie a los recursos o términos y trámites legales, transija comprometa y otorgue a los árbitros facultades de arbitradores, represente a CARROFÁCIL DE COLOMBIA SAS, directamente o a través por intermedio de poder autorizado y/o suscrito por este a apoderados especiales y/o generales en cada una de las etapas procesales judiciales y administrativas que se tramiten, tales como interrogatorio de parte, asistencia, participación y decisión en las diferentes audiencias establecidas incluyendo las tendientes para llevar a cabo postura de remate y/o licitación, así como las demás que se desprenden del trámite procesal de la normatividad vigente establezca y en general para que asuma la representación legal de la defensa jurídica de la Compañía siempre que lo amerite, dicha facultad podrá ser delegada por aquel y/o que haga sus veces, constituya, modifique, aclare, apruebe, suscriba y revoque todo tipo de contratos o negocios jurídicos que se requiera para el cumplimiento del objeto social, en especial los tendientes a la cesión de crédito, venta de derechos litigiosos, cesión del derecho en litigio y venta de cartera, sustituya o delegue este poder únicamente en la parte judicial, otorgue poderes especiales, generales y los sustituya o delegue en abogado de su confianza.

Que por Documento Privado No. Sin número del 9 de julio de 2015, inscrito el 14 de julio de 2015 bajo el No. 00031505 del libro V, Oscar Gilberto Chavez Salinas identificado con pasaporte B00391150 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 09:28:55

Recibo No. AB22573229

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22573229B07CF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
por medio del presente documento, confiere poder amplio y suficiente a Manuela Yanet Perez Anzola, identificada con No. 32106646, para que suscriba en nombre CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S los contratos de prenda en los cuales la mencionada sociedad participe como acreedor prendario, la apoderada no podrá delegar o sustituir la facultad otorgada, tampoco podrá suscribir levantamientos de prenda.

Que por Documento Privado sin número, del 12 de marzo de 2019, inscrito el 13 de Marzo de 2019 bajo el registro No. 00041082 del libro V, compareció Oscar Gilberto Chavez Salinas identificado con Pasaporte No. D00391150, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Norma Beatriz Herrera De Velásquez, portadora de la Cedula de Extranjería No. 533.595 para que suscriba y cancele en nombre de la sociedad que represento los contratos de prenda donde participemos como acreedor prendario, la designada no podrá delegar o sustituir dicha facultad otorgada.

Por Documento Privado Sin Núm. del 02 de agosto de 2021, del Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 05 de agosto de 2021, con el No. 00045756 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, a la Señora Carmen Johana Montoya Zarate, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 52.366.591 para que suscriba en nombre de la Sociedad los contratos de prenda donde participemos como Acreedor Prendario, la designada no podrá delegar o sustituir dicha facultad otorgada y no podrá suscribir levantamientos de prenda.

Por Documento Privado del 26 de mayo de 2022, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 1 de Junio de 2022 con el No. 00047476 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a la Señora Jennyfer Taborda Rodriguez quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No. 38.561.915 para que suscriba en nombre de la mencionada Sociedad que represento los contratos de prenda donde participemos como acreedores prendarios, la designada no podrá delegar o sustituir dicha facultad que acá se otorga y no podrá suscribir los levantamientos o cancelaciones de las prendas.

Por Documento Privado del 26 de mayo de 2022, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 7 de Junio de 2022, con el No. 00047510 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Sandra Milena Sanchez Gallego, identificado con la cédula de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 09:28:55

Recibo No. AB22573229

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22573229B07CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía No. 1.040.733.226, para que suscriba en nombre de la mencionada sociedad que represento los contratos de prenda donde participemos como acreedores prendarios, la designada no podrá delegar o sustituir dicha facultad que acá se otorga y no podrá suscribir los levantamientos o cancelaciones de las prendas

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 1 del 18 de octubre de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01779115 del 5 de noviembre de 2013 del Libro IX
Acta No. 2 del 20 de diciembre de 2013 de la Accionista Único	01794940 del 30 de diciembre de 2013 del Libro IX
Acta No. 12 del 29 de agosto de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02182496 del 3 de febrero de 2017 del Libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 09:28:55

Recibo No. AB22573229

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22573229B07CF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Actividad principal Código CIIU: 6499  
Actividad secundaria Código CIIU: 7490  
Otras actividades Código CIIU: 4512

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 22.696.580.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6499

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 7 de junio de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 09:28:55

Recibo No. AB22573229

Valor: \$ 6,500

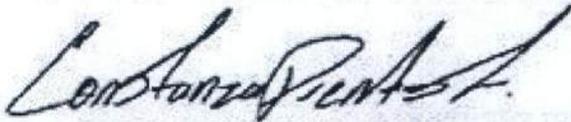
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22573229B07CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO